

PARA: **FIDEL IGNACIO ESPITIA**
Director de Gestión Contractual

DE: **CARMEN CECILIA SIMIJACA AGUDELO**
Directora Logística (e)

ASUNTO: Solicitud de modificación y adición

FECHA: Bogotá D.C, 20 de junio de 2025.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito a usted solicitud de **modificación y adición** del contrato del asunto.

➤ **INFORMACIÓN GENERAL**

Nº. De Contrato	206-2025
Contratista	CONSORCIO INTERVENTORÍA INTEGRAL RF
Objeto	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR EL SISTEMA DE RACIÓN, PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD (PPL) A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), INTERNA EN LA MODALIDAD INTRAMURAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL (ERON), CENTROS DE RECLUSIÓN MILITAR, ESTACIONES DE POLICÍA, UNIDADES TÁCTICAS A CARGO DEL INPEC Y DEMÁS CENTROS DE RECLUSIÓN (EXCEPTUANDO LAS PPL EN DETENCIÓN DOMICILIARIA) CUYO SUMINISTRO CORRESPONDA A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC
Fecha de inicio	16-05-2025
Fecha final actual	31-07-2026
Valor inicial	78.776.091.439,00
Valor final	78.776.091.439,00
% avance físico	10%
Incumplimientos o Requerimientos al contratista	N/A

➤ **SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN:**

La declaratoria de Estado de Cosas Inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria, realizada por la Corte Constitucional en las Sentencias No. T – 153 de 1998, T – 388 de 2013 y T-762 de 2015, y sus autos de seguimiento, representan una fuente de obligaciones cuyo cumplimiento exige de la estructuración e implementación de medidas estatales acordes con la magnitud del problema, tendientes a su superación, y un puntal inamovible sobre los derechos mínimos fundamentales de los que son titulares las Personas Privadas de la Libertad.

Los esfuerzos del Estado Colombiano en torno a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional han permitido afianzar principios básicos sobre la aplicación de la pena de prisión, y derivar de allí, lineamientos y reglas concretas aplicables a la ejecución penal. Sobre todo, el principio de

humanización de la pena, asociado al respeto por la dignidad humana, y la idea central según la cual aunque "...algunos derechos fundamentales de los reclusos son suspendidos o restringidos desde el momento en que éstos son sometidos a la detención preventiva o son condenados mediante sentencia, muchos otros derechos se conservan intactos y deben ser respetados íntegramente por las autoridades públicas que se encuentran a cargo de los presos (...) Con todo, otro grupo de derechos, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad (...) mantienen su incolumidad a pesar del encierro a que es sometido su titular...1" (subrayados fuera del Texto)

La Corte ha construido de esa manera un catálogo de derechos fundamentales, que no pueden ser trasgredidos, ni limitados durante la ejecución penitenciaria. Ha explicado, que desde el punto de vista la legal, la superación del Estado de Cosas Inconstitucional exige el cumplimiento de expresos mandatos vinculados al respeto de la dignidad humana de los reclusos, por ejemplo, el artículo 1º de la Ley 906 de 2004, y el artículo 5º del Código Penitenciario y Carcelario según el cual, "...[e]n los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales, y a los derechos humanos, universalmente reconocidos..."

Igualmente, la Corte ha dicho, que para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional Colombia debe observar el cumplimiento de las obligaciones que ha adquirido en el plano internacional, particularmente, lo ordenado por los tratados de derechos humanos que ha suscrito sobre las materia, pues "...tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos – también conocida como el Pacto de San José, y que fue aprobada por el Congreso mediante la Ley 16 de 1972 - como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante la Ley 74 de 1968, establecen que los reclusos tienen el derecho a ser tratados en una forma digna, de acuerdo con el valor que les confiere su calidad de personas...2"

En ese marco normativo constitucional y legal, deben desenvolverse las funciones del Sistema Penitenciario y Carcelario, y deben aplicarse las competencias asignadas a los actores institucionales que lo componen, tomando como línea de acción, que además de ejecutores de la sanción penal, deben ser necesariamente, garantes de la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Así, una parte esencial del derecho fundamental a la dignidad humana de los internos y al respeto por su vida e integridad personal, asociado a la preservación del derecho fundamental a la salud, está constituido por la provisión correcta y eficiente del derecho a la alimentación, que "...conforme lo ha sostenido la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, consiste en "tener acceso, de manera regular, permanente (...) a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna (...) [y que] entendiendo las condiciones especiales en que se encuentran las personas privadas de la libertad, y su imposibilidad de acceso autónomo a los alimentos, es deber del Estado, por virtud de la sujeción que aquellas tienen frente a él, suministrarles el alimento, en condiciones ideales cuantitativa y cualitativamente, ofreciendo una alimentación adecuada y suficiente...3".

Y, en idéntico sentido, sobre la necesidad de suministrar a los internos una alimentación acorde con la situación de privación de la libertad y encierro, y como una noción preliminar sobre las condiciones en las cuales deben ser prestado este servicio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas, sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus Resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977 prevén, en su numeral 20), que "...Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas..."

Establecida la necesidad concreta sobre el adecuado suministro de la alimentación a favor de las personas privadas de la libertad, resulta ahora procedente determinar cuáles son los márgenes de competencia estatal para dar cumplimiento la obligación de provisión relatada. Así, en consonancia con lo hasta aquí relatado, el artículo 2º de la Constitución Política establece que "...son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares..."

En desarrollo de esas finalidades, y como parte de los esfuerzos del Estado Colombiano por superar el Estado de Cosas Inconstitucional que padece el Sistema Penitenciario y Carcelario, fue creada la Unidad de Servicios Penitenciarios y carcelarios –USPEC, mediante el Decreto 4150 de 2011, como una unidad administrativa especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, y especializada, pues su objeto consiste en gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, de conformidad con el artículo 4º ibídem.

Producto de lo anterior, y de conformidad con los beneficios que otorga el criterio de la especialidad, el artículo 67 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 48 de la Ley 1709 de 2014 estableció sobre la "...provisión de alimentos y elementos que la] Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC tendrá a su cargo la alimentación de las personas privadas de la libertad..."

Así mismo, el artículo 68 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 49 de la Ley 1709 de 2014 establece en relación con las "políticas y planes de provisión alimentaria que la USPEC fijará las políticas y planes de provisión alimentaria que podrá ser por administración directa o por contratos con particulares. Los alimentos deben ser de tal calidad y cantidad que aseguren la suficiente y balanceada nutrición de las personas privadas de la libertad. La alimentación será suministrada en buenas condiciones de higiene y presentación" (subrayados fuera del Texto)

Es importante mencionar, que mediante Sentencia SU-122-22, la Corte Constitucional determinó en la parte resolutoria numeral sexto "...Ordenar a las entidades territoriales que tienen bajo su jurisdicción inspecciones, estaciones, subestaciones de Policía, URI y centros similares que, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, garanticen que las personas privadas de la libertad en estos lugares cuenten con las condiciones mínimas de alimentación....."

No obstante, con la expedición de la ley 2346 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN COMPETENCIAS TRANSITORIAS A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN PARA ATENDER SITUACIÓN HUMANITARIA EN ESTACIONES DE POLICIA, UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA Y SIMILARES", se creó un marco normativo transitorio para que las entidades territoriales, obligadas a brindar la alimentación a personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria cuenten con un marco temporal suficiente para planear los aspectos presupuestales y contractuales para asegurar la prestación de este servicio; siendo entonces que, se otorgó la facultad provisional para continuar prestando el servicio de alimentación en centros de detención transitoria por parte de la USPEC, hasta el 30 de junio de 2025 para personas privadas de la libertad que se encuentren reclusas en centros de detención transitoria.

No obstante, previa verificación de ejecución física y financiera, la interventoría contratada mediante negocio jurídico USPEC-CTO-206-2025, en ejercicio de sus actividades contractuales, informó mediante concepto CRF-0416-2025 Concepto interventoría de fecha 20 de junio de 2025

la necesidad de continuar con la prestación del servicio en las estaciones de policía y centros transitorios.

Que, en igual sentido, conforme solicitud del contratista y concepto técnico, jurídico y financiero se puso en conocimiento de esta supervisión el oficio CRF-0372-2025 del 20 de junio de 2025, con el fin de solicitar de modificación y adición, así:

De conformidad con el AUTO 897 DE 2025 del 19 de junio de 2025 de la Corte Constitucional (Sala Especial de Seguimiento- Estado de Cosas Inconstitucional en el Sistema Carcelario y Penitenciario extendido a los Centros de Detención Transitoria), emitido por el Despacho del H. Magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar, el cual ordenó a la USPEC continuar con la prestación del servicio de alimentación en los centros de detención transitoria (CDT) donde actualmente ejerce dicha función, esta Interventoría emitió "Concepto financiero y jurídico frente a la viabilidad de otrosí No. 1 modificadorio a los contratos de alimentación", el día de hoy. En ese sentido, y como quiera que se hace necesario dar cumplimiento por parte de la USPEC, al AUTO 897 de 2025 emitido por la Corte Constitucional, hasta tanto las entidades territoriales correspondiente, asuman sus competencias y acrediten la implementación de un esquema de suministro de alimentación que garantice condiciones de continuidad, suficiencia, calidad y adecuación, se torna necesario también tomar las medidas para garantizar el seguimiento especializado al suministro en dichos Centros de Detención Transitoria (CDT) a través de la interventoría. Como es sabido, el Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-206-2025, tiene previsto un alcance de un total de 738 visitas "técnicas de inspección y control" mensuales hasta el día 30 de junio de 2025, toda vez que, a partir del 01 de julio de 2025, debía disminuir el número de visitas a 490 visitas "técnicas de inspección y control", en razón a que se tenía previsto que en esa fecha la USPEC iba a dejar de prestar el servicio de alimentación en los denominados CDT, para que fueran asumidos por las entidades territoriales, como lo dispone la Ley 2346 de 2024, en consonancia con la SU-122 de 2022. Sin embargo, ante la expedición del AUTO 897 DE 2025 del 19 de junio de 2025 de la Corte Constitucional (Sala Especial de Seguimiento- Estado de Cosas Inconstitucional en el Sistema Carcelario y Penitenciario extendido a los Centros de Detención Transitoria), y ante la necesidad de que la USPEC deba dar continuidad con la prestación de suministro de alimentación en todos los Centros de Detención de Transitoria bajo los parámetros expuestos por la Corte, se hace necesario que sea MODIFICADO el contrato de Interventoría hasta por DOS (2) meses, inicialmente, a partir del 1 de julio de 2025, en el siguiente sentido: A partir del 1 de julio de 2025, y hasta el 31 de agosto de 2025 (por un periodo de dos meses), inicialmente, y hasta tanto se evalúe el estado de avance del proceso de transición para la asunción de las competencias – de prestar el servicio de alimentación a los CDT- por parte de las entidades territoriales, se recomienda que el alcance del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-206-2025 continúe siendo el mismo que trae actualmente hasta el 30 de junio de 2025, esto es: que se sigan realizando un total de 738 visitas mensuales por esos dos meses, que permita seguir atendiendo con el seguimiento especializado de interventoría al servicio de alimentación a todos los CDT que actualmente se atienden. Esto se traduce en que, como quiera que el contrato prevé a partir del 1 de julio de 2025 un total de 490 visitas "técnicas de inspección y control" mensuales, se solicita a la entidad que se adicione

CANT	ITEM	VALOR UNITARIO	MESES	VALOR TOTAL
248	Visitas técnicas de inspección y control (incluye viáticos y transporte de personal)	\$ 1.598.293	2	\$ 792.753.368

en valor el contrato para sufragar las 248 visitas "técnicas de inspección y control" mensuales que contractualmente se dejarían de hacer a partir del 1 de julio de 2025. Así las cosas, y para materializar dicho alcance desde el 1 de julio de 2025 y hasta el 31 de agosto de 2025, se hace necesario efectuar un MODIFICATORIO al contrato de interventoría, que incluya la ADICIÓN en recursos, para sufragar las 248 visitas "técnicas de inspección y control" mensuales, por esos dos meses. A precios pactados del contrato, es decir, de acuerdo a la oferta económica y al valor pactado para ese ítem, el valor de esas 248 visitas "técnicas de inspección y control" por los dos meses, asciende a la suma de: SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 792.753.368.00), así:

Por lo anterior, solicitamos que se estudie la posibilidad de adicionar el contrato para ejecutar las 248 visitas "técnicas de inspección y control", y de esta manera mantener el número de visitas que se vienen ejecutando hasta tanto se defina qué entidades territoriales asumirán la competencia para prestar dicho servicio. De esta manera la interventoría podrá garantizar seguimiento y vigilancia especializada en todos los Centros de Detención Transitoria donde actualmente la USPEC ejerza la función de prestación del servicio de alimentación. Finalmente debemos precisar que el artículo 85 de la Ley 1747 de 2011, permite la posibilidad de tomar este tipo de decisiones a fin de garantizar la continuidad de la interventoría al servicio de alimentación a los CDT. Quedamos atento a sus determinaciones sobre esta solicitud, para con ellos garantizar la continuidad de la interventoría especializada objeto de este contrato.

Que, conforme lo anterior, se advierte la necesidad previo análisis técnico y financiero, de la necesidad de realizar la adición, garantizando el cumplimiento de las obligaciones contractuales conforme se vienen ejecutando.

	SOLICITUD DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES
---	--

No obstante, debido a la limitación presupuestal, la entidad únicamente cuenta actualmente con un recurso disponible de \$ 785.000.000,00, motivo por el cual, únicamente puede autorizar la adición de las visitas adicionales hasta el 31 de agosto de 2025, así:

CANT	ITEM	VALOR UNITARIO	MESES
245	Visitas técnicas de inspección control (incluye viáticos y transporte de personal)	\$1.598.293	2
VALOR TOTAL			\$783.163.570

DE LA ADICIÓN EN LOS CONTRATOS ESTATALES: Que, frente a la adición del contrato, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 784 de 2022 señaló: *“Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.”*

En ese sentido, se debe realizar la adición del contrato, así:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO			\$78.776.091.439,00
CANT	ITEM	VALOR UNITARIO	MESES
245	Visitas técnicas de inspección control (incluye viáticos y transporte de personal) del 01 de julio al 31 de agosto de 2025	\$1.598.293	2
VALOR TOTAL ADICIÓN			\$783.163.570
NUEVO VALOR TOTAL CONTRATO			\$79.559.255.009,00

Que la presente adición presupuestal cuenta con el respaldo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo.

➤ **CONCEPTO INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR:**

En mi calidad de Supervisor del contrato emito concepto favorable acerca de la viabilidad de llevar a cabo la modificación y prórroga del contrato y agotamiento presupuestal como parte integral del contrato, de conformidad con la solicitud realizada por la interventoría mediante oficio CRF-0372-2025 del 20 de junio de 2025

Acorde con lo expuesto, la USPEC evaluó el escenario presentado por la interventoría en aras de garantizar la vigilancia, seguimiento y control del suministro ininterrumpido de alimentos a las personas privadas de la libertad (PPL) en el marco de cada uno de los contrato de prestación de servicios vigentes para el año 2025, para lo cual puede optar por adicionar recursos en el marco de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según la planeación que haya realizado la Entidad, y la disponibilidad de recursos

➤ **SOLICITUD FINAL:**

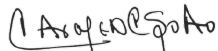
Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la Supervisión solicita la modificación y adición del contrato, así:

ADICIONAR las siguientes cantidades conforme el anexo técnico, oferta económica, estudios previos y demás documentos pre contractuales que hacen parte integral del contrato, por una duración de 2 meses, así:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO			\$78.776.091.439,00
CANT	ITEM	VALOR UNITARIO	MESES
245	Visitas técnicas de inspección control (incluye viáticos y transporte de personal) del 01 de julio al 31 de agosto de 2025I	\$1.598.293	2
VALOR TOTAL ADICIÓN			\$783.163.570
NUEVO VALOR TOTAL CONTRATO			\$79.559.255.009,00

ANEXOS:

1. Oficio CRF-0372-2025 del 20 de junio de 2025
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.



CARMEN CECILIA SIMIJACA
DIRECTORA LOGISTICA (E)

Elaboró componente jurídico: Fabián Torres- Abogado Contratista DILOG. 
Elaboró componente técnico: Freddy Rodríguez- Ingeniero de Alimentos Contratista DILOG. 
Elaboró componente financiero: Miguel Revollo- Contratista DILOG. 